



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 205.

Martes 24 de Junio

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la
Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real familia,
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 22 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1890-91, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 23 de Junio de 1890.

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

Pueblos.

Jarilla.
Aliseda.
Granja de Granadilla.

Plasencia.
Herrera de Alcántara.
Torrejónillo.
Arroyo del Puerco.
Casatejada.
Cadalso.
Calzadilla.
Torre de Don Miguel.
Malpartida de Plasencia.
Garganta de Béjar.
Tornavacas.
Logrosan.
Pedroso.
Casas de Millan.
Villamiel.
Berzocana.
Escorial.
Robledillo.
Benquerencia.
Aldehuela.
Torrequemada.
Pasaron.
Torno.
Santiago de Carbajo.
Cabezabellosa.
Palomero.
Valdelacasa.
Aldeanueva de la Vera.
Malpartida de Cáceres.
Higuera de Albalá.
Ruanes.
Portage.
Valdecañas.
Gata.
Carbajo.
Carrascalejo.
Marchagaz.
Brozas.
Santa Cruz de Paniagua.
Cerezo.
Villar del Pedroso.
Villanueva de la Sierra.
Villa del Rey.
Cabañas.
Fresnedoso.
Santiago del Campo.
Pozuelo.
Campillo de Deleitosa.
Garcíaz.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.

En la Gaceta de Madrid núm. 169, correspondiente al día 18 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Conocidas son de V. S. las

quejas, las reclamaciones y las protestas á que diariamente está dando lugar la falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, y conoce V. S. igualmente las disposiciones que el Gobierno, mirando este servicio con la solicitud que requiere, ha tomado para regularizarle en la forma que mejor puede armonizar, dentro de la legislación vigente, los intereses de los Municipios y de los Maestros, facilitando los procedimientos del pago.

Los Reales decretos de 16 de Julio del pasado año, cuya observancia se recordó en las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1889 y 13 de Febrero último y las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio y 1.º de Agosto de 1889, comprenden una serie de preceptos tan claramente definidos y á la vez una suma de facultades tan amplias en las Autoridades encargadas de hacerlos cumplir, que, á no impedirlo la incuria, el abuso ó la desobediencia, forzosamente han de dar los resultados que el Gobierno se propuso, modificando un estado de cosas que, á más del perjuicio efectivo que trae á la educación popular, desprestigia profundamente á la Administración.

Teniéndolo así en cuenta: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que se recomiende á V. S. nuevamente y con toda eficacia el exacto cumplimiento de las resoluciones antes citadas.

Segundo. Que siendo la base del sistema por ellas establecido el art. 2.º del Real

decreto sobre pago de los haberes corrientes, manifieste V. S. en un breve término si todos los Ayuntamientos de esa provincia han incluido en sus presupuestos de 1890-91 los créditos necesarios para el personal y material de sus Escuelas, y, en caso de que alguno haya faltado, el motivo de la falta y las medidas tomadas por V. S. para subsanarla.

Tercero. Que desde luego dé principio á los trabajos preparatorios para formar un estado completo de los descubiertos que queden en 30 del corriente, detallando los pueblos deudores, las cantidades que adeude cada uno y las medidas adoptadas por V. S. para que satisfaga el débito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.—Veragua.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid núm. 170, correspondiente al día 19 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en la acción oficial de este Ministerio encaminada á regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza haya la mayor unidad posible y sea fácil tener constantemente noticia de las reclamaciones de los Maestros, conviene que la Inspección general por medio de los Inspectores de provincia y con el auxilio de las Juntas de Instrucción pública, se encargue de desempeñar el

indicado servicio, ajustándose á las instrucciones que reciba de esa Dirección; y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Las reclamaciones que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas se vean en la necesidad de entablar por atrasos en el pago de sus haberes, las presentarán á los Inspectores de la provincia respectiva, y cuando éstos se hallasen girando visita, á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

Segunda. Los referidos Inspectores, y los Secretarios en su caso, en el mismo día en que reciban las expresadas reclamaciones, se informarán de su exactitud y fundamento, y las elevarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste dicte las órdenes que crea oportunas.

Tercera. Los Inspectores, y en su ausencia los Secretarios, darán cuenta cada quince días á la Inspección general de primera enseñanza de las reclamaciones que hubieren recibido, de las órdenes que haya acordado el Gobernador y de los resultados obtenidos.

Cuarta. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á dicha Inspección general dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada trimestre un estado general de los débitos que haya en la provincia, en la forma que dicha Inspección general dispondrá.

El Inspector general formará el resumen de estos estados, y lo remitirá sin dilación á ese Centro, proponiendo las medidas que crea pueden contribuir á extinguir los descubiertos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

INSPECCIÓN GENERAL

DE

SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 9 del actual, se convoca á oposiciones públicas

para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ella las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, número 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 25 de Junio hasta la una de la tarde del 27 de Septiembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España.

2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 1.^o de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 18 de Junio de 1890.—Sauchiz.

Comandancia de Carabineros

DE

Cáceres.

Anuncio.

Desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, queda abierta

la compra de un caballo para esta Comandancia.

Los que deseen concurrir con alguno, lo verificarán en los días sucesivos, á las diez de la mañana, á la puerta de la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza en esta ciudad, calle de Barrionuevo núm. 51.

Las condiciones que ha de reunir el caballo, son: La alzada mínima de siete cuartas y tres dedos, de cinco á siete años de edad, excepto los extremeños que podrán tomarse desde la de cuatro, con anchura de pecho proporcionada, sin ser cargado de espaldas, bien aplomados, con buenos cascos y sanidad completa que han de determinar los Profesores Veterinarios que asistan á la Junta.

El mayor precio que por el caballo se paga es el de 1.000 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 20 de Junio de 1890.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, José Diaz Capilla.

JUZGADOS.

ARROYO DEL PUERCO.

Don Ruperto Hernandez Macias, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita y llama á Abelardo Gutierrez de la Solana Bocanegra, cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en la capital de Cáceres, para que se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en el juicio de faltas que contra el mismo y otros se ha celebrado, sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arroyo del Puerco á 13 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Ruperto Hernandez.

PLASENCIA.

Don José Blazquez Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos entablados por Andrés Bueno Blazquez contra Francisco Herrero Sanchez, sobre reclamación de cantidad; se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan, debiéndose advertir que no se suplen previamente los títulos de pertenencia.

Fincas.

1.^a Una casa sita en calle de la

Ruda, señalada con el número diez y seis, que consta de dos pisos, y mide cien varas cuadradas; que linda por la derecha entrando en ella con otra de Valeriano Sanchez, izquierda con otra de Robustiano Albarran y espalda con calle del Negro, tasada en la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

2.^a Un huerto murado llamado Morera, de una fanega, de primera clase anual á trigo, sito en el Egido de las Eras; que linda por Saliente con tierra de D. Antonio Vereá, Mediodía otra de Valeriano Sanchez, Poniente otra de Casimiro Alcon y Norte otra de D. Gervasio Solís, valuado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^a Otro id. id. á la puerta de la villa, de nueve celemines anual á cebada; que linda por Saliente y Norte con servidumbre pública, Mediodía otro de D. Antonio Vereá y Poniente con otro de los herederos de Bartolomé Herrero Sanchez, valuado en ciento cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se hallan situadas en término municipal de Galisteo.

Los que quieran interesarse en la adquisición de mencionadas fincas, podrán acudir el día siete de Julio próximo y hora las once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Plasencia 16 de Junio de 1890.—José Blazquez.—De su orden, Martín Torres.

Alcaldías Constitucionales.

ALMOHARIN.

Subasta de consumos.

El día 26 del presente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta á venta libre de todos los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa, para el próximo año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Almoharin 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Rosendo Rodriguez.

GUADALUPE.

Subasta de consumos con venta exclusiva.

El día 27 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, la subasta con venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos de todas clases, y aguardiente, alcohol y licores, ante la comisión nombrada por el Ayuntamiento y bajo el tipo de 13.509 pesetas y 61 céntimos, á que ascienden los cupos de dichos ramos.

El depósito para hacer proposiciones será el 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos á que afecten, y la subasta se

verificará por el sistema de pujas á la llana; admitiéndose en la primera hora posturas por todos los ramos juntos y en la segunda por ramos separados.

Las demás condiciones obran en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se hallan ajustadas á los artículos 48, 51, 56, 57 y 74 al 76 del Reglamento vigente.

Si no tuviere efecto esta subasta, se celebrará una segunda con modificación de precios, el día 5 de Julio próximo, es el mismo local y horas, y ni tampoco tuviera remate, se celebrará otra tercera el día 14 del citado Julio, en repetido local y horas, y para la cual servirá de tipo las dos terceras partes del señalado para las anteriores.

Guadalupe 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, P. O., Alberto Plaza.

RIOLOBOS.

Anuncio.

El día 27 del que cursa, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta á venta libre de los derechos del impuesto de líquidos, así como el de carnes vacunas, lanas y cabrias de este pueblo, por el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo señalado por la Administración de Contribuciones en el año último, de 1.060 pesetas 25 céntimos, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Riolobos 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Clemente Arroyo.

CASILLAS DE CORIA.

Subasta de consumos.

El día 22 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo y ante el Ayuntamiento del mismo la primera subasta á venta libre de los derechos de todos los ramos de consumos de esta localidad durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente respectivo, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se anuncia la se-

gunda bajo las mismas condiciones el día 30 del actual, á la propia hora.

Casillas de Coria 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Simón Moreno.

SANTA MARTA.

Subasta de consumos á venta libre.

Don Francisco Merino Cambero, Alcalde constitucional de Santa Marta.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre ya en junto ya también por separado, los derechos de los ramos aquellos que por la ley están permitidos y que se devenguen en esta y su término por el consumo de todas ó parte de las especies comprendidas en las tarifas oficiales durante el ejercicio del año económico de 1890 á 1891, cuyos remates tendrán lugar los días 22 y 29 del mes de Junio próximo, de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, y en esta Casa Consistorial bajo el tipo total de ochocientas setenta y seis pesetas y sesenta y cuatro céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente cuadro.

	TOTAL	
	Ptas.	Cts.
Carnes vacunas, lanas y cabrias: Tesoro, 14 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'42 idem; municipales, 14 idem; total . . .	28	42
Idem de cerda: Tesoro, 48 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'44 idem; municipales, 48 idem; total . . .	97	44
Aceites de todas clase: Tesoro, 38 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'14 idem; municipales, 38 idem; total . . .	77	14
Aguardiente alcohol y licores: Tesoro, 46'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'39 idem; municipales, 46'50 idem; total . . .	94	39
Vinos de todas clase: Tesoro, 119 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 3'57 idem; municipales, 119 idem; total . . .	241	57
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí: Tesoro, 3 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'09 idem; municipales, 3 idem; total . . .	6	09
Arroz garbanos y sus harinas: Tesoro, 9 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'27 idem; municipales, idem; total . . .	18	27
Trigo y sus harinas: Tesoro, 76 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 2'28 idem; municipales, 76 idem; total . . .	154	28
Centeno, cebada, maíz y sus harinas: Tesoro, 38 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'14 idem; municipales, 38 idem; total . . .	77	14
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas: Tesoro, 2 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'06 idem; municipales, 2 idem; total . . .	4	06
Pescados de rio y mar: Te-		

soro, 2 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'06 idem; municipales, 2 idem; total . . .	4	06
Jabon: Tesoro, 19 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'57 idem; municipales, 19 idem; total . . .	38	57
Carbon vegetal: Tesoro, 4 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'12 idem; municipales, 4 idem; total . . .	8	12
Sal: Tesoro, 46'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'09 idem; total . . .	47	59
Totales: Tesoro: 465 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 13'64 idem; municipales, 418'50 idem; total . . .	897	14

Santa Marta y Mayo á 22 de 1890.—El Alcalde, Francisco Merino.—Juan Aviles.

La licitación y el arriendo en su caso se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo ó en otro caso fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santa Marta y Mayo á 22 de 1890.—El Alcalde, Francisco Merino.—Juan Aviles.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

EDICTO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta á venta libre por término de tres años, de los artículos de consumo, se sacan á pública subasta por término de un año con la exclusiva en la venta de carnes frescas y saladas, vinos de todas clases, aceites idem y jabon, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á cada especie.

Podrá hacerse proposición por separado á cada artículo, pero será preferido el que aceptando las condiciones abraza mayor número de ellos.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar haber depositado en el arca municipal el cinco por 100 del importe del artículo ó artículos á que se haga proposición.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y comisión del Ayuntamiento que este designe; y la segunda en su caso el día 9 de Julio próximo, á las mismas horas y idénticas condiciones admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos marcados.

Los tipos señalados á las especies son los siguientes:

	TOTAL
	Ptas. Cts.
Carnes frescas, lanares, y cabrias: Tesoro, 594'75 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 17'84 idem; total . . .	612 59
Idem de cerdo frescas y saladas: Tesoro 550'94 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 16'53 idem; total . . .	567 47
Aceites de todas clases: Tesoro, 594'75 pesetas; 3 por 100 decobranza, 17'84 idem; total . . .	612 59
Vino vinagre etc.: Tesoro, 1.965'40 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 18'96 idem; total . . .	2024 36
Totales: Tesoro, 3.705'84 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 111'17 idem; total . . .	3817 01

Arroyomolinos de Montanchez 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Andrés Solís.

TRUJILLO.

El día 13 del actual ha desaparecido de la dehesa nominada Aguas de Verano en los campos de Cáceres, el semoviente que á continuación se expresa, propio de Francisco Sanchez Delgado vecino de esta ciudad y morador en su arrabal Huertas de Animas.

Un añojo pelo rubio oscuro, sin hierro, la oreja del lado izquierdo despuntada con una muesca por delante y otra por detras y la del lado derecho golpe por delante, rozadas las manos de la manea.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona que tenga recogido dicho semoviente.

Trujillo 22 de Junio de 1890.—Vicente Martínez.

CASAS DEL MONTE.

Extravío de un semoviente.

Desde el día 14 de Mayo próximo pasado falta de la dehesa denominada Sociedad y Sierra en este término, una yegua pelicana, con la cola blanca y un lunar tambien blanco y pequeño en el lomo, de seis cuartas de alzada y de cuatro á cinco años de edad y bebe en blanco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que si fuese hallada por alguna persona se sirva participarlo á esta Alcaldía para que sea recogida por su dueño Julian García Hernádez.

Casas del Monte 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Alberto García.

CASAS DEL PUERTO.

Extravío de semovientes.

El día diez y nueve del corriente, á las once de su mañana, salieron desmandados de la dehesa boyal de este pueblo, los semovientes que á continuación se expresan:

Una yegua pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, cerrada, con heridas en el espinazo, defectuosa de las corbas y sobre todo de la derecha, herrada de las manos y toda la crin.

Un potro añaco, hijo de la anterior, negro, con seis cuartas escasas, toda la crin, la cola despuntada con objeto de igualarla, fijándose bien por la parte trasera tiene algún pelo que otro blanco, todavía mama algo.

Siendo dichas caballerías de la propiedad de D. Pedro Baltar Cordero, vecino de esta villa y Secretario del Ayuntamiento de la misma.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de la persona que tenga recogido los semovientes expresados.

Casas del Puerto 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Cordero.

IBAHERNANDO.

Extravío de semovientes.

En la noche del día 18 del presente mes desaparecieron de la dehesa Torre Márcos, término de Trujillo, dos caballerías de la propiedad de don Alonso Arias, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una jaca pelo cano, capona, cerrada, de seis á seis cuartas y media de alzada y matada en medio del espinazo.

Otra pelo negro, de seis cuartas de alzada, cerrada, capona, paticalzada de una pata y matada en medio del espinazo.

Y como se consideran robadas, se hace público á fin de que si son habidas la autoridad que en ello entienda se sirva comunicarlo á esta Alcaldía para que disponga el recogido de ellas.

Ibahernando 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Cercas.

CASAS DEL PUERTO.

Extravío de un semoviente.

En la noche del día 7 del actual, fué extraviada de la vacada que se encontraba pastando por el cordel inmediato á este pueblo, una novilla negra, de cuatro años, lomiparda, con el cuerno derecho bajo y despuntado, hierro de J C, señal dos cercellas en las dos orejas, con una soga de esparto al cuello y un palo atado á ella, cuyo semoviente es de la propiedad del Administrador de la Condesa de la Vega del Pozo, residente en los baldios de Casatejada.

Lo que se comunica para que llegue á conocimiento de la persona que tenga recogido el semoviente expresado.

Casas del Puerto 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Cordero.

ANUNCIOS.

Se ha puesto á la venta el interesante tomo de formularios de expedientes que sobre reclamación extraordinaria de agravios, perdon de Contribución Territorial por calamidad extraordinaria y reclamaciones cuando no se tiene la riqueza que se supone á los pueblos y particulares, ha publicado D. Enrique Lahoz.

Su precio dos pesetas.

Las personas que deseen adquirir dicho tomo, pueden dirigirse á su autor calle de la Cava Baja, 36, en Madrid, acompañando el importe de la expresada suma en sellos de franqueo ó letras del Giro Mútuo.

ADMINISTRACION

DEL CONDADO DE OROPESA.

El domingo seis de Julio, de diez á doce de su mañana, está señalado para el remate de arredamiento de los pastos, bellota y labor de los millares del deheson del Torno, titulados Corrochanas y Mengacenal, enclavados en el término jurisdiccional de esta villa, y propios del Excmo. señor Duque de Frias, cuyo acto tendrá lugar en esta localidad ante el Administrador que suscribe, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto.

Oropesa y Junio 5 de 1890.—Cipriano G. y García.

NUOVO ESTABLECIMIENTO

DE

Ferretería, colonias y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.

Gran vino Champagne.

Champagne Royal y Royal extra.

Cognac fine Champagne.

Viejo cognac superior.

Viejo Rhum.

Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Estephe, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico,

Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

ANUNCIO.

Se hace saber al público que desde el día 31 de Mayo hasta el último día de Julio del corriente, se admiten proposiciones en pliegos cerrados á las yerbas, labores y bellotas de los millares de Hornillo y Aguila, de la Encomienda del Turruñuelo, propiedad de D. Luis Page y Blake, que vive Plaza de la Independencia, núm. 5, cuarto 2.º, Madrid, donde pueden mandar los pliegos, así como á esta su casa-administración de Herrerueta; en uno y otro punto, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta.

Herrerueta 31 de Mayo de 1890.—El Administrador, Nicolás Carbayo.

ANUNCIO.

El día 29 del corriente mes y año, de diez á doce de su mañana, se venden en pública subasta, las yerbas, pastos, labores y bellotas del millar de Cortegrande, término de San Vicente de Alcántara, propiedad de D. Luis Page y Blake, ante su apoderado D. Nicolás Carbayo, y dependencia de la casa, en cuya casa de Herrerueta se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base á los efectos consiguientes.

Herrerueta 15 de Junio de 1890.—El administrador, Nicolás Carbayo.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico *La Minerva Cacerense*, de Bohigas y Rodas, se hallan de venta los impresos para el repartimiento de territorial y listas cobratorias, en el año económico de 1890-91.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENSE.